

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO 25-843-31-03-001-2021-00191-00
DEMANDANTE:	C I BULK TRADING SUR AMÉRICA S. A. S.
DEMANDADO:	CARBONES LA JUANA S. A. S.

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto de las medidas cautelares peticionadas por el extremo demandante.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la acción incoada – resolución de contrato – las cautelares pretendidas por la parte actora devienen improcedentes.

En efecto, de conformidad con lo normado en el artículo 590 del Código General del Proceso, en los procesos declarativos procede la inscripción de la demanda respecto de bienes sujetos a registro cuando quiera que la demanda verse sobre dominio u otro derecho real y cuando se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual; así como cualquier otra medida (innominada) que el juez encuentre razonable.

Las cautelas pretendidas por el extremo accionante, corresponden a embargo y retención de dineros depositados en establecimientos bancarios y embargo de los derechos que pudieren corresponder a la aquí demandada en otros procesos en los que es parte, siendo tal medida propia de los procesos de ejecución.

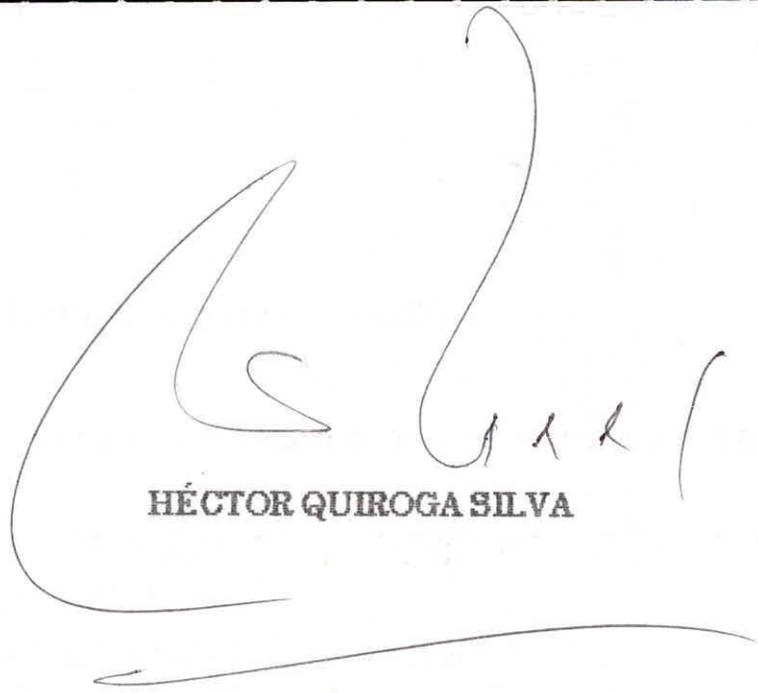
En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté,

DISPONE:

DENEGAR la petición de medidas cautelares, elevada por el vocero judicial del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop on the left and several smaller loops on the right, positioned above the printed name.

HÉCTOR QUIROGA SILVA